

Febrero nueve de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DAVIVIENDA
Demandado	: SANDRA PATRICIA POSADA RODRIGUEZ
Radicación	: 631904089002201600097-00
Interlocutorio	: 026

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por la apoderada de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de la medida decretada sobre el salario devengado por la demandada la cual nunca se efectivizo.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DAVIVIENDA, en contra de SANDRA PATRICIA POSADA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre el salario devengado por la demandada, la cual nunca se efectivizo.

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

10 DE FEBRERO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA